

**PROTOCOLO DE COLABORACIÓN SOBRE LA
VIGILANCIA RADIOLÓGICA DE LOS MATERIALES
METÁLICOS**

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN SOBRE LA VIGILANCIA RADIOLÓGICA DE LOS MATERIALES METÁLICOS

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA (MINER),

EL MINISTERIO DE FOMENTO,

EL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (CSN),

LA EMPRESA NACIONAL DE RESIDUOS RADIATIVOS S.A. (ENRESA),

LA UNIÓN DE EMPRESAS SIDERÚRGICAS (UNESID) y

LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LA RECUPERACIÓN (FER).

CONSCIENTES DE:

- Que en los últimos años está apareciendo con relativa frecuencia material radiactivo en la chatarra, lo que genera una creciente preocupación social por los riesgos que ello comporta.
- Que la recuperación de metales mediante su reciclado para producir aleaciones de diferentes composiciones es una actividad industrial que tiene una gran importancia para la economía y para el medio ambiente.
- Que es necesario adoptar medidas de vigilancia radiológica para tratar de evitar y, en su caso, detectar y controlar la presencia de material radiactivo en la chatarra que algunas plantas metalúrgicas utilizan como materia prima en su proceso productivo.
- Que la puesta en práctica de medidas de vigilancia para tratar de evitar la presencia de material radiactivo en los materiales metálicos que utilizan las plantas metalúrgicas permite acreditar la ausencia de contaminación radiactiva en el producto y por tanto, supone una garantía añadida en cuanto a la calidad del mismo, desde el punto de vista radiológico.

- Que las actividades necesarias para llevar a cabo la vigilancia y control de la presencia de material radiactivo en la chatarra deben tener como objetivo, en primer lugar, evitar la incorporación del material radiactivo al ciclo de recuperación de la chatarra y, en todo caso, detectar su presencia lo más cerca posible del punto en el que tuvo lugar dicha incorporación;

CONSIDERANDO QUE:

- Existen diferentes normas en España que regulan de forma específica las actividades industriales del ámbito nuclear y radiactivo, y que la posesión, utilización y transferencia de fuentes radiactivas están reguladas, entre otras, por la Ley 25/1964, sobre Energía Nuclear, la Ley 14/1999, de Tasas y Precios Públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear, y por el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por el Decreto 2869/1972.
- A pesar de la existencia de este marco normativo no es posible evitar que puedan darse actuaciones deliberadas o involuntarias que ocasionen la aparición de materiales radiactivos en la chatarra.
- Dado el señalado carácter transnacional del mercado de la chatarra en nuestro país, y el especial protagonismo que tienen en el mismo las importaciones por vía marítima, es necesario establecer mecanismos de control de los productos metálicos que entran por nuestros puertos.
- Esta problemática está siendo objeto de atención por parte de diferentes organismos internacionales, en los que se trata de analizar los múltiples aspectos que inciden sobre la misma y, dado que constituye también una preocupación para otros Estados miembros de la Unión Europea, sería conveniente que dichos Estados acordaran la adopción de forma conjunta de las medidas que consideren necesarias para incrementar el control de la presencia de material radiactivo en la chatarra. En este sentido, la Administración española se ha dirigido a la Comisión Europea solicitándole que promueva la adopción de dichas medidas, lo que, si fuera el caso, habría de tenerse en cuenta en el futuro.
- Entre tanto, es conveniente el establecimiento de un marco de actuación que determine las condiciones en que deben llevarse a cabo las medidas anteriormente citadas.

- En función de los resultados de la puesta en práctica de este Protocolo o de la evolución de las iniciativas internacionales en la materia, fundamentalmente las comunitarias, podría, en un futuro, darse un rango normativo al establecimiento de estas medidas de vigilancia.

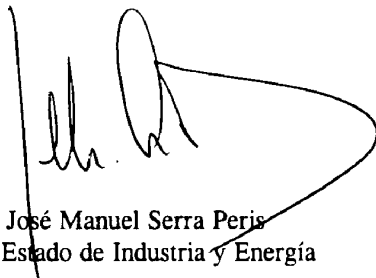
CONVIENEN EN:

- Primero.-** Suscribir el presente Protocolo de Colaboración sobre la Vigilancia Radiológica de los materiales metálicos y productos resultantes definidos en el Anexo Técnico, que es parte integrante del mismo, al objeto de implantar las medidas de vigilancia y control que figuran en el mismo.
- Segundo.-** Crear un Registro en el Ministerio de Industria y Energía para la puesta en práctica de este Protocolo en el que podrán inscribirse todas aquellas empresas que lleven a cabo las actividades a que se refiere el Anexo Técnico, lo que implica la asunción de los derechos y obligaciones derivados del mismo.
- Tercero.-** Fomentar la inscripción de las empresas en el Registro a que se refiere el punto anterior, especialmente la de aquellas empresas que dispongan de instalaciones de fundición, o de almacenaje y preparación de chatarra.
- Cuarto.-** Celebrar consultas con periodicidad semestral al objeto de analizar los resultados de la puesta en práctica de este Protocolo y estudiar las posibles modificaciones del Anexo Técnico que la misma pudiera aconsejar.
- Quinto.-** Designar al Ministerio de Industria y Energía como depositario del presente Protocolo, que se mantendrá abierto para que, eventualmente, se adhieran al mismo otras asociaciones de empresas afines a estas actividades.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Protocolo en sextuplicado ejemplar.

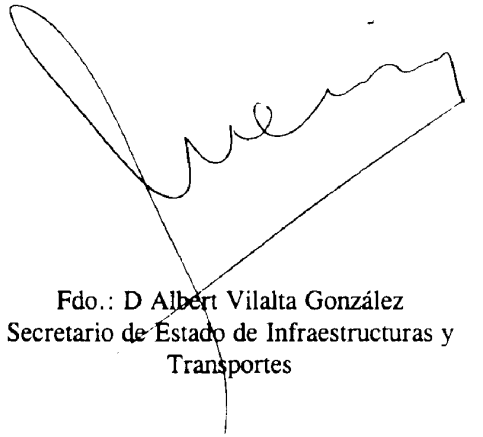
En Madrid, a 2 de noviembre de 1999.

Por el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y
ENERGÍA



Fdo.: D. José Manuel Serra Peris
Secretario de Estado de Industria y Energía

Por el MINISTERIO DE FOMENTO



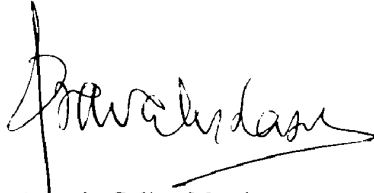
Fdo.: D. Albert Vilalta González
Secretario de Estado de Infraestructuras y
Transportes

Por el CONSEJO DE SEGURIDAD
NUCLEAR



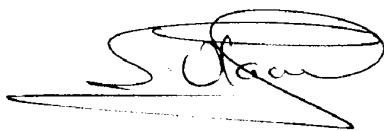
Fdo.: D. Juan Manuel Kindelán Gómez de
Bonilla
Presidente

Por la EMPRESA NACIONAL DE
RESIDUOS RADIACTIVOS, S.A.

8.11.


Fdo.: Antonio Colino Martínez
Presidente

Por la UNIÓN DE EMPRESAS
SIDERÚRGICAS



Fdo.: D. Guillermo Ulacia Arnáiz
Presidente

Por la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LA
RECUPERACIÓN



Fdo.: D. Miguel Ángel Lajo Plaza
Presidente

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL
PROTOCOLO DE COLABORACIÓN SOBRE
LA VIGILANCIA RADIOLÓGICA DE LOS MATERIALES
METÁLICOS

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA,

EL MINISTERIO DE FOMENTO,

EL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR,

LA EMPRESA NACIONAL DE RESIDUOS RADIATIVOS, S.A. (ENRESA),

LA UNIÓN DE EMPRESAS SIDERÚRGICAS (UNESID),

LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LA RECUPERACIÓN (FER),

LA FEDERACIÓN MINEROMETALÚRGICA DE COMISIONES OBRERAS,

LA FEDERACIÓN ESTATAL DEL METAL, CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE
UGT,

LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE REFINADORES DE ALUMINIO
(ASERAL),

LA UNIÓN NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL COBRE (UNICOBRE), Y

LA UNIÓN DE INDUSTRIAS DEL PLOMO.

Entidades que se han adherido al Protocolo para la vigilancia radiológica de los
materiales metálicos, firmado el 2 de noviembre de 1999,



CONSIDERANDO QUE:

- En el punto cuarto de dicho Protocolo se acuerda por los firmantes la celebración de consultas periódicas entre ellos, con el fin de analizar los resultados de su puesta en práctica y estudiar las posibles modificaciones a su Anexo Técnico que la misma pudiera aconsejar.
- El grupo de trabajo en el que se llevan a cabo estas consultas periódicas ha acordado denominarse "Comisión Técnica para el seguimiento del Protocolo de colaboración para la vigilancia radiológica de los materiales metálicos".
- La experiencia adquirida hasta ahora, ha puesto de manifiesto la conveniencia de que esta Comisión Técnica esté habilitada para modificar el Anexo Técnico del Protocolo, lo que dotaría al sistema de vigilancia radiológica que el mismo establece de una mayor agilidad de respuesta, dada la diversidad de situaciones que pueden presentarse, así como la novedad de su puesta en práctica.

CONVIENEN EN:

Modificar el referido punto cuarto del Protocolo de colaboración sobre la vigilancia radiológica de los materiales metálicos, firmado el 2 de noviembre de 1999, que quedará redactado con el siguiente texto:

Cuarto.- Celebrar consultas con periodicidad semestral, o cuando las partes lo consideren oportuno, para lo cual se constituye un grupo de trabajo denominado "Comisión Técnica para el seguimiento del Protocolo de colaboración para la vigilancia radiológica de los materiales metálicos", al objeto de analizar los resultados de la puesta en práctica de este Protocolo, interpretar el contenido de su Anexo Técnico y, en su caso, acordar e incorporar a este Anexo las posibles modificaciones que dicha puesta en práctica pudiera aconsejar.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo por el que se modifica el Protocolo de colaboración sobre la vigilancia radiológica de los materiales metálicos, firmado el 2 de noviembre de 1999.

Madrid, 28 de Octubre de 2002

Por el MINISTERIO DE ECONOMÍA

Fdo.: D. José Folgado Blanco
Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa

Madrid, 11 de DICIEMBRE de 2002

Por el MINISTERIO DE FOMENTO

Fdo.: D Benigno Blanco Rodríguez
Secretario de Estado de Infraestructuras

Madrid, 7 de ENERO de 2002

Por el CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

Fdo.: D.ª María Teresa Estevan Bolea
Presidenta

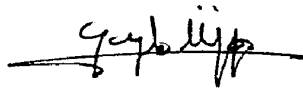
Madrid, 16 de ENERO de 2002

Por la EMPRESA NACIONAL DE RESIDUOS RADIACTIVOS, S.A.

Fdo.: Antonio Colino Martínez
Presidente

Madrid, 21 de ENERO de 2002

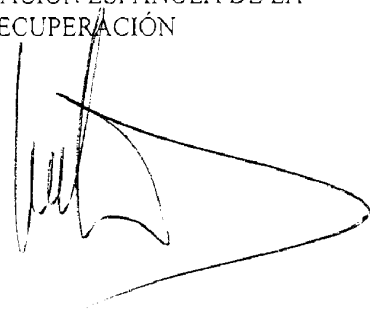
Por la UNIÓN DE EMPRESAS
SIDERÚRGICAS



GONZALO URQUIJO
Fdo.: D. Guillermo Urcia Arnáiz
Presidente

Madrid, 22 de ENERO de 2002

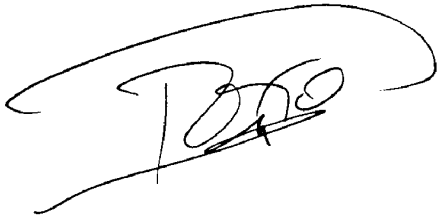
Por la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LA
RECUPERACIÓN



Fdo.: D. José María Cos
Presidente

Madrid, 3 de FEBRERO de 2002

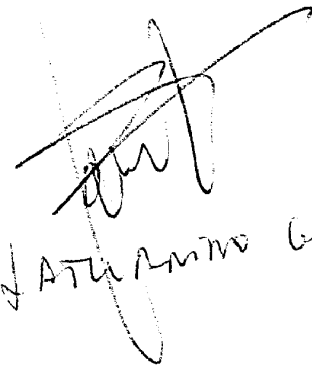
Por la FEDERACIÓN MINEROMETALÚRGICA
DE COMISIONES OBRERAS



Fdo.:

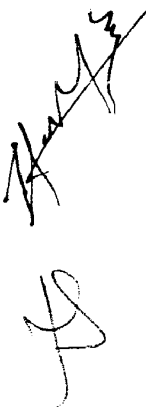
Madrid, 10 de FEBRERO de 2002

Por la FEDERACIÓN ESTATAL DEL METAL,
CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE UGT



Fdo.:

Antonio Gil Vélez



Madrid, 5 de febrero de 2002

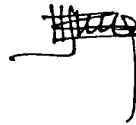
Por la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
REFINADORES DE ALUMINIO



Fdo.:

Madrid, 12 de febrero de 2002

Por la UNIÓN NACIONAL DE
INDUSTRIAS DEL COBRE



Fdo.: José Ramón Morales

Madrid, 5 de febrero de 2002

Por la UNIÓN DE INDUSTRIAS DEL PLOMO



Fdo.:



ANEXO TÉCNICO
del
PROTOCOLO DE COLABORACIÓN SOBRE LA VIGILANCIA
RADIOLÓGICA DE LOS MATERIALES METÁLICOS

Revisión 1, de 1 de enero de 2005

ÍNDICE

1.- Objeto.

2.- Definiciones.

3.- Ámbito de aplicación.

4.- Registro de instalaciones en las que se aplica el Protocolo.

5.- Compromisos derivados de la aplicación del Protocolo.

6.- Actuaciones en caso de detección de material radiactivo.

7.- Actuaciones especiales.

8.- Imputación de los costes.

9.- Otros aspectos.

Anexo 1.- Información que debe incluir la declaración para la inscripción en el Registro.

Anexo 2.- Formatos de comunicación de la detección de material radiactivo.

1. Objeto.

Este Protocolo tiene por objeto establecer las condiciones necesarias para llevar a cabo la vigilancia radiológica de los materiales metálicos y productos resultantes, tal y como se definen en el punto 2, con el fin de detectar la posible presencia de materiales radiactivos y evitar el riesgo de su dispersión y consiguiente irradiación o contaminación de personas, bienes y medio ambiente.

2. Definiciones.

A los efectos de la aplicación de este Protocolo se entenderá por:

Empresa adscrita

La persona física o jurídica que lleve a cabo las actividades a que se refiere el punto 3 y se adhiera al Protocolo.

Sistema de vigilancia y control

El conjunto de recursos humanos, capacidades técnicas, de organización, operativas, logísticas y formativas establecidas por la empresa adscrita para detectar y, en su caso, separar y analizar los materiales radiactivos que potencialmente se encuentren en los materiales metálicos y en los productos resultantes, así como para adoptar las medidas urgentes que sean necesarias para evitar la dispersión del material radiactivo.

Material metálico

La chatarra, lingotes y semiproductos metálicos que servirán de materia prima para su procesamiento en las instalaciones en las que se aplica el Protocolo.

Producto resultante

Los productos, semiproductos, subproductos y residuos que se generan en el procesamiento de los materiales metálicos.

Técnico especialista en protección radiológica

Técnico con conocimientos acreditados de protección e instrumentación radiológica, perteneciente a la empresa adscrita o a una Unidad Técnica de Protección Radiológica (UTPR) autorizada al efecto.

3. Ámbito de aplicación.

El Protocolo es de aplicación a las siguientes actividades:

- a) La recuperación, almacenamiento o manipulación de materiales metálicos para su reciclado.
- b) El procesado de materiales metálicos.

4. Registro de instalaciones en las que se aplica el Protocolo.

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (MITYC) creará un Registro de Instalaciones de las empresas adscritas al Protocolo.

Las empresas adscritas inscribirán cada una de sus instalaciones en el Registro anterior, presentando una declaración con la información recogida en el Anexo 1.

La inscripción se actualizará cada cinco años y siempre que se introduzca una modificación sustancial en el sistema de vigilancia y control o se produzca un cambio de propiedad de la empresa.

La inscripción en el Registro de Instalaciones del MITYC será gratuita.

5. Compromisos derivados de la aplicación del Protocolo.

1. El MITYC se compromete a:
 - 1) Emitir una resolución de carácter genérico por la que se conceda la Autorización de Transferencia a ENRESA del material radiactivo que se detecte en las instalaciones, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.
 - 2) Crear y mantener actualizado el Registro de Instalaciones de las empresas adscritas y comunicar al Consejo de Seguridad Nuclear la inscripción de cada instalación, así como, a las empresas adscritas, la inscripción de sus instalaciones.
 - 3) Llevar a cabo las acciones que sean necesarias para resolver las situaciones que requieran actuaciones excepcionales derivadas de la presencia de material radiactivo en los materiales metálicos y productos resultantes. Dichas acciones serán adoptadas en coordinación, en su caso, con los otros organismos públicos

competentes y las empresas afectadas, y previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear que será preceptivo y vinculante en materias de su competencia.

2. El Ministerio de Fomento se compromete a:
 - 1) Informar al Consejo de Seguridad Nuclear de cualquier incidencia de naturaleza radiológica que tenga lugar en el ámbito de sus competencias cuando se refiera al transporte de materiales metálicos.
3. El Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) se compromete a:
 - 1) Comunicar a ENRESA y a las empresas adscritas la aplicación de la Autorización de Transferencia en los casos que proceda.
 - 2) Emitir las instrucciones y recomendaciones técnicas de carácter genérico que considere necesarias para la aplicación de este Protocolo.
 - 3) Conocer las inscripciones de instalaciones en el Registro del MITYC y, en su caso, emitir las recomendaciones o instrucciones técnicas que considere necesarias para garantizar que el sistema de vigilancia y control declarado cumple con lo acordado en el Protocolo.
 - 4) Inspeccionar el sistema de vigilancia y control establecido por la empresa adscrita y remitir a ésta las instrucciones que considere pertinentes para el cumplimiento de lo acordado en el Protocolo.
 - 5) Asesorar a las autoridades competentes y a las empresas adscritas en materia de seguridad y protección radiológica para el cumplimiento de este Protocolo. En especial y con carácter urgente, en aquellos casos en que se hayan podido procesar fuentes o materiales radiactivos no aceptables para tal fin.
 - 6) Promover la realización de campañas para la formación y divulgación de la protección radiológica entre el personal de las empresas del sector de la recuperación y la fundición de metales, aplicada a sus actividades.
4. La Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. (ENRESA) se compromete a:
 - 1) Retirar y custodiar los materiales radiactivos que se detecten en las instalaciones de las empresas adscritas y le sean transferidos.
 - 2) Prestar asesoramiento técnico a las empresas adscritas, en especial y con carácter urgente en caso de que se haya producido el procesamiento de una fuente o material radiactivo no aceptable para tal fin; en este caso, se apoyarán las actuaciones técnicas y administrativas en la industria afectada, de cara a reducir los

plazos de recuperación y optimizar la gestión de los residuos radiactivos resultantes.

En los casos necesarios, se colaborará con las empresas para el reenvío de los materiales radiactivos al expedidor, cuando éste sea extranjero.

- 3) Colaborar en los planes de formación de los técnicos que deban actuar en caso de detección de material radiactivo.
 - 4) Colaborar en las campañas de formación y divulgación de la protección radiológica entre el personal de las empresas del sector de la recuperación y la fundición de metales.
 - 5) Suscribir un contrato con la empresa adscrita para la gestión de los materiales radiactivos de acuerdo con lo establecido en el punto 6.3.1).
5. La empresa adscrita se compromete a:
- 1) Realizar la vigilancia radiológica de los materiales metálicos y productos resultantes. A tal efecto:
 - I) Instalará operará y mantendrá un sistema de vigilancia y control. El sistema incluirá a los materiales metálicos, procesos industriales y productos resultantes relevantes de la instalación, cuándo y cómo proceda en cada caso, según el tipo de actividad y las disponibilidades tecnológicas.
 - II) Dotará al sistema de vigilancia y control con personal técnico especialista en protección radiológica, con instrumentación, con áreas de ubicación temporal y con procedimientos de actuación y comunicación necesarios para detectar, separar y aislar los materiales radiactivos que pudieran detectarse.
 - III) Proporcionará formación básica a su personal en materia de protección y vigilancia radiológica adecuada a sus actividades y le informará sobre las características de su sistema de vigilancia y control.
 - 2) En los movimientos transfronterizos, importaciones o comercio intracomunitario de materiales metálicos:
 - I) Exigir al expedidor un certificado de inspección de la mercancía, emitido por una entidad solvente, en el que se haga constar el sistema de vigilancia y control radiológico al que se han sometido los materiales metálicos expedidos, y los resultados obtenidos.

- II) No descargar en territorio español los cargamentos marítimos que no dispongan del certificado a que se refiere el punto anterior.
- 3) Empezar, por sí o con la colaboración de ENRESA, las acciones necesarias para reenviar al expedidor extranjero los materiales radiactivos que eventualmente pudieran detectarse.
 - 4) Comunicar inmediatamente al CSN la detección de material radiactivo en un cargamento de materiales metálicos, en los procesos o en los productos resultantes, utilizando el formato del Anexo 2.
 - 5) Adoptar las medidas que sean necesarias para impedir la dispersión del material radiactivo.
 - 6) Suscribir un contrato con ENRESA para la gestión de los materiales radiactivos de acuerdo con lo establecido en el punto 6.3.1).
 - 7) Transferir el material radiactivo detectado a ENRESA.
 - 8) Colaborar en las campañas de formación y divulgación de la protección radiológica entre el personal de las empresas del sector de la recuperación y la fundición de metales.

6. Actuaciones en caso de detección de material radiactivo.

1. La empresa adscrita realizará las siguientes actuaciones:
 - a) En el caso de detectar material radiactivo en un cargamento de materiales metálicos que llegue a la instalación.
 - 1) Inmovilizar el cargamento dentro de la instalación en la que se detectó. Cuando un sistema automático de vigilancia indique la presencia de radiación en un cargamento por encima de su punto de tarado, se procederá a inmovilizar el cargamento y a investigar la carga, aunque la lectura de los lectores manuales en el exterior de la caja no supere los niveles de investigación.
 - 2) Avisar al personal técnico especialista en protección radiológica quién, utilizando los procedimientos de protección radiológica adecuados:
 - I. Inspeccionará detalladamente el cargamento hasta identificar y segregar la pieza o piezas que contienen el material radiactivo.
 - II. Evaluará la naturaleza y cantidad de radiactividad que contienen.

III. Aislará el material radiactivo en condiciones seguras.

IV. Preparará un informe en el que se describan las actuaciones realizadas, sus resultados, y si el material radiactivo está exento de la regulación nuclear o si debe ser transferido a ENRESA, de acuerdo con los criterios establecidos por la Autorización de Transferencia.

- 3) Informar al CSN utilizando el formato del Anexo 2 y remitiendo las conclusiones del informe del personal especialista en protección radiológica.
 - 4) Transferir el material el material radiactivo a ENRESA en los términos que establezca la Autorización de Transferencia.
 - 5) Custodiar el material radiactivo de forma segura hasta su retirada por ENRESA.
- b) En el caso de detectar material radiactivo en el proceso o en los productos resultantes, la empresa adscrita realizará las siguientes actuaciones, para lo que contará con el asesoramiento urgente del CSN:
- 1) Notificar de inmediato y por el medio más rápido posible al CSN la detección, transmitiendo la información disponible.
 - 2) Con el asesoramiento del CSN, tratar de confirmar si la detección es real, para lo que la empresa adscrita realizará las siguientes actuaciones, por personal propio o con el apoyo de una UTPR contratada al efecto, usando para ello diversas acciones operativas:
 - Rearmar y volver a operar sistemas de detección.
 - Aplicar detectores manuales en el punto de detección y en otros puntos de los procesos y productos resultantes.
 - Tomar muestras de todos los productos resultantes y proceder a su análisis.
 - 3) En el caso de que la detección sea real y con el asesoramiento del CSN, la empresa adscrita realizará las siguientes actuaciones:
 - Detener todas las fases del proceso que se entiendan afectadas, salvo aquellas en las que su funcionamiento ayude a aminorar las consecuencias, así como las labores de limpieza y descontaminación.

- Suspender inmediatamente la salida de productos resultantes de la instalación que hayan estado en contacto con las fases del proceso afectadas.
 - Notificar la situación a cualquiera destinatario que haya recibido productos resultantes que se crean afectados por el incidente, si los hubiere.
 - Requerir la actuación de una UTPR, quien procederá a determinar el alcance de la contaminación en la línea de proceso y en su entorno inmediato.
2. El CSN, cuando reciba una comunicación de detección de material radiactivo, realizará las siguientes actuaciones:
- a) Si la detección ha tenido lugar en los materiales metálicos:
 - 1) Comunicar a la empresa adscrita que transfiera el material radiactivo a ENRESA en aplicación de la Autorización de Transferencia.
 - 2) Comunicar a ENRESA que el material radiactivo le será transferido en aplicación de la Autorización de Transferencia.
 - b) Si la detección ha tenido lugar en los procesos o en los productos resultantes, el CSN procederá a:
 - 1) Informar al MITYC y recomendarle las actuaciones que debe emprender.
 - 2) Avisar a ENRESA de la situación existente.
 - 3) Prestar su asesoramiento urgente y directo a la empresa adscrita y remitirle las instrucciones y recomendaciones que considere necesarias teniendo presente la información suministrada por la empresa adscrita o de otro modo en poder del CSN.
 - 4) Ordenar las medidas de actuación del personal y apoyos técnicos del CSN que considere necesarias.
3. ENRESA, cuando reciba la comunicación del CSN realizará las siguientes actuaciones:
- 1) Retirar los materiales radiactivos en aplicación de la Autorización de Transferencia, para lo que suscribirá el correspondiente contrato con la empresa adscrita.

- 2) Custodiar de forma segura el material radiactivo retirado hasta que se decida su vía de gestión definitiva, que podrá ser:
 - a) Devolución al suministrador en el caso de que éste fuera extranjero.
 - b) Transferencia a otra entidad autorizada.
 - c) Gestión como residuo radiactivo.
 - d) Cualquier otra legalmente autorizada.
- 3) Dar a la empresa adscrita y con carácter urgente el soporte técnico necesario para sus actuaciones, en el caso en que se hayan podido procesar fuentes o materiales radiactivos no aceptables para tal fin.

7. Actuaciones especiales.

En caso de que se hayan procesado fuentes o materiales radiactivos no aceptables para tal fin, el CSN propondrá al MITYC que requiera a la empresa adscrita la elaboración de un Plan de Actuación para adoptar las medidas de protección radiológica y de gestión de materiales que sean necesarias.

El Plan deberá ser presentado al CSN y al MITYC, y deberá ser apreciado favorablemente por el CSN, que remitirá a la empresa las instrucciones que considere necesarias, y en su caso, le hará saber cuándo puede reanudar su funcionamiento con normalidad. Las actuaciones contempladas en el Plan no podrán darse por concluidas hasta que el CSN informe favorablemente sobre los resultados obtenidos al MITYC y éste se lo comunique al titular de la instalación.

Cuando a juicio del CSN la situación generada como consecuencia de la contaminación producida por la dispersión de material radiactivo en una instalación lo requiera, el MITYC, con carácter de urgencia y teniendo en cuenta el informe previo del CSN, podrá requerir la adopción de las medidas excepcionales que considere oportunas, en coordinación, en su caso, con los otros organismos públicos competentes y las empresas afectadas.

8. Imputación de los costes.

Los costes derivados de la aplicación del Protocolo serán asumidos de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los costes derivados de la gestión de los materiales radiactivos que se detecten, tanto en los materiales metálicos como en los productos resultantes, serán por cuenta de la empresa adscrita, sin perjuicio de que, en su caso, ésta los pueda repercutir al suministrador o expedidor.
- b) Se exceptúan de lo dispuesto en el punto 8.a) anterior los costes derivados de la gestión de las fuentes radiactivas que hayan sido detectadas en los materiales metálicos y que procedan del territorio nacional, que serán por cuenta de ENRESA, al amparo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 14/1999, de 4 de mayo, de Tasas y Precios Públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear.
- c) Las actuaciones que realice el CSN derivadas de lo acordado en este Protocolo darán derecho a este Organismo a percibir de la empresa adscrita el coste de la ejecución de las mismas que se fijará conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 14/1999, de 4 de mayo, de Tasas y Precios Públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear.
- d) Los precios aplicados en la puesta en práctica del Protocolo serán afectados complementariamente por los impuestos de carácter nacional, autonómico o local, según se establezca en la correspondiente reglamentación; se revisarán anualmente, y deberán ser conocidos por la Comisión Técnica para el seguimiento del Protocolo.

9. Otros aspectos.

Para facilitar el desarrollo de las tareas asignadas a la Comisión Técnica para el seguimiento del Protocolo se constituye un Grupo de Trabajo técnico, que será dirigido por el Consejo de Seguridad Nuclear, y cuyos objetivos y modos de funcionamiento serán aprobados por dicha Comisión Técnica.

ANEXO 1

INFORMACIÓN QUE DEBE INCLUIR LA DECLARACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

1. Razón social de la empresa adscrita.
2. Memoria descriptiva de la instalación.
 - 2.1. Localización.
 - 2.2. Características básicas de la instalación.
 - 2.3. Descripción de los procesos que desarrolla.
 - 2.4. Planos de edificios, viales, entradas, etc.
 - 2.5. Producción media anual aproximada.
3. Descripción del sistema de vigilancia y control.
 - 3.1. Instrumentación automática.
 - 3.2. Instrumentación móvil.
 - 3.3. Instrumentación para vigilancia del proceso.
 - 3.4. Copia de los procedimientos utilizados para aplicar el sistema de vigilancia y control.
 - 3.5. Breve descripción del área de aislamiento.
 - 3.6. Actuación de personal propio o con una UTPR.
4. Responsable de la vigilancia radiológica dentro de la instalación.
5. Declaración expresa de adhesión al Protocolo de Colaboración sobre la Vigilancia Radiológica de los Materiales Metálicos con la firma de persona autorizada de la empresa.

ANEXO 2

FORMATOS DE COMUNICACIÓN DE LA DETECCIÓN DE MATERIAL RADIATIVO

2A.- Detección en los materiales metálicos a la entrada de la instalación (*)

Fecha de la detección:
IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN O LUGAR DE DETECCIÓN
Lugar de detección
Dirección
Persona de contacto
Teléfono de contacto
Fax de contacto
Correo electrónico (e-mail)
PROCEDENCIA DE LA CARGA
País de origen
Proveedor de la mercancía (dirección, persona y teléfono de contacto)
Medio de transporte (Identificar camión, barco, contenedor, etc.)
DATOS PRELIMINARES DE LA INVESTIGACIÓN
Valores medidos por el sistema de instrumentación fija (Siempre que sea posible, adjuntar ticket)
Valor del fondo de radiación ambiental de la zona, en $\mu\text{Sv/h}$
Extensión del área en la cual existe un incremento de los valores de la radiación con respecto del fondo
Valor máximo de tasa de dosis en contacto con la superficie exterior del container, camión o vagón, en $\mu\text{Sv/h}$ (identificar situación)
Tasa de dosis máxima medida en la cabina del conductor, en $\mu\text{Sv/h}$

(*) La notificación se hará inicialmente con la información disponible hasta ese momento. Lo demás se remitirá posteriormente una vez que se conozca dicha información

ACCIONES LLEVADAS A CABO TRAS LA DETECCIÓN		(Marcar con un círculo lo que proceda)
Descarga y segregación del resto de la carga	SI	NO
Identificación del material	SI	NO
Plastificado	SI	NO
Blindado	SI	NO
Otras (indicar)		
IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL SEGREGADO		
<i>Descripción del material</i> (piezas contaminadas, fuentes radiactivas con blindaje o sin blindaje, pararrayos radiactivo, ...)		
Se adjunta información fotográfica (Marcar con un círculo lo que proceda)	SI	NO
Dimensiones y peso		
Estado físico (intacto, deteriorado, oxidado, corroído, ...)		
Naturaleza (plomo, acero, cerámico, latón, aluminio, ferroaleación, cobre ...)		
Fuente encapsulada (Marcar con un círculo lo que proceda)	SI	NO
Alojada en el interior de su contenedor de blindaje	SI	NO
Etiquetas, señalizaciones, placas, marcas		
CARACTERIZACIÓN RADIOLÓGICA		
Medida de tasa de dosis en contacto		μSv/h
Medida de tasa de dosis a 1 metro		μSv/h
Material contaminado superficialmente con emisores β-γ		Bq/cm ²
Material contaminado superficialmente con emisores α		Bq/cm ²
Isótopo(s) radiactivo(s)		
Actividad o concentración de actividad		Bq, Bq/g

(*) La notificación se hará inicialmente con la información disponible hasta ese momento. Lo demás se remitirá posteriormente una vez que se conozca dicha información

ANEXO 2

FORMATOS DE COMUNICACIÓN DE LA DETECCIÓN DE MATERIAL RADIATIVO

2B.- Detección en los productos resultantes (*)

Fecha de la detección:		
IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN O LUGAR DE DETECCIÓN		
Lugar de detección		
Dirección		
Persona de contacto		
Teléfono de contacto		
Fax de contacto		
Correo electrónico (e-mail)		
IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO AFECTADO		
Producto afectado (chatarra procesada, lingotes, polvo de humo, escorias)		
Descripción del suceso (Breve descripción del suceso incluyendo hora de detección, lugar e instrumentación utilizada, y valores radiológicos obtenidos)		
Partes de la instalación afectada (Identificar partes de la instalación y vehículos con niveles de radiación superiores al fondo de la zona, tomar muestras de todos los productos resultantes y proceder a su análisis)		
Parada de las fases del proceso afectadas (En caso afirmativo indicar fecha y hora)	SI	NO
Salida de materiales fuera de la instalación. (En caso afirmativo identificar medio de transporte utilizado, y lugar de destino)	SI	NO
Notificación a UTPR. (En caso afirmativo indicar nombre, fecha y hora de contacto y comienzo de actividades)	SI	NO

(*) La notificación se hará inicialmente con la información disponible hasta ese momento. Lo demás se remitirá posteriormente una vez que se conozca dicha información